

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Setiembre).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó ayer tarde á París, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

El Mayordomo Mayor de S. M. la REINA, con fecha 28 del actual desde el Real Sitio de San Ildefonso, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), acompañada de SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y de las Infantas Doña María Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia, saldrá de este Real Sitio para Madrid el lunes próximo, 1.º de Octubre, á la una de la tarde.»

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Escardó y Pons para la concesión de un tranvía con motor animal desde Tortosa á Roquetas y un ramal á Jesús:

Visto el testimonio del acta de la subasta para la concesión de este tranvía, celebrada en esta Corte el día 10 de Agosto próximo pasado:

Resultando de dicho testimonio que

la única proposición presentada y suscrita por D. Severino Tiberio Avila, en nombre y con la debida representación de D. Vicente Escardó y Pons, según poder que exhibió en el acto de la subasta, y cuya copia testimoniada obra en el acta de la misma, expresándose en esta proposición que no se hacía rebaja alguna en las tarifas aprobadas:

Considerando que por ser una misma personalidad el dueño del proyecto que ha servido de base á la subasta, á quien se había reconocido el derecho de tanteo, y el en cuyo nombre se ha hecho la única proposición, no ha sido necesario prorrogar el acto de la subasta como en el anuncio se previno:

Considerando que tanto en el expediente instruido para la concesión de este tranvía como en la celebración de la subasta para la adjudicación, se han observado todos los trámites y requisitos establecidos en las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta celebrada el día 10 de Agosto próximo pasado para la concesión del tranvía, con motor animal, de Tortosa á Roquetas con un ramal á Jesús, y adjudicar la expresada concesión á D. Vicente Escardó y Pons, con sujeción al pliego de condiciones que ha servido de base para la subasta y se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11 de Junio del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José Gallostra y Frau, á nombre de D. Manuel Taramona y Sáinz, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre indemnización de perjuicios sufridos con la pérdida de la barca *Rufina*, echada á pique por los carlistas para interceptar la ría de Bilbao:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 27 de Agosto de 1873, el Capitán del puerto de la ría de Bilbao mandó al encargado de la barca *Rufina*, que en el preciso plazo de veinticuatro horas, y sin pretexto alguno, saliese del puerto de Deusto, donde se hallaba, y pasase á fondear entre el puerto denominado el Fraile y Portugalete:

Que en 2 de Setiembre, comunicó á Taramona nueva orden previniéndole que en el término de cuarenta y ocho horas abandonara la barca *Rufina*, de su propiedad, el fondeadero que ocupaba en Bilbao, trasladándose al puerto que ya se le había designado, ó la sacase del puerto si así convenía á sus intereses:

Que consta de certificación expedida por el segundo Ayudante de la Comandancia militar de marina de Bilbao, que no era posible la salida á la mar de la barca *Rufina*, por no estar blindada ni preparada para defenderse de los fuegos enemigos; que creyendo su armador tener dicho buque más seguro en el fondeadero de Ripa, vino á él; que

posteriormente se le ordenó que pasase entre el Fraile y Portugalete, por hallarse dicho punto protegido por los buques de guerra; pero como estos variaban según las necesidades del servicio, de quedar la *Rufina* en dicho fondeadero hubiera sido cogida por los carlistas, por ser estos dueños de toda la ría; que los fuegos que hacían las facciones eran continuos, tanto de día como de noche, y no pudiendo seguir el buque adelante del puerto de los Diques, fondeó entre éstos, porque de continuar más en su marcha, hubiera habido que lamentar desgracias en los tripulantes. Añade que también se dispuso que bajaran los gabarrones al puerto entre el Fraile y Portugalete, del cual fueron extraídos por los carlistas, destruyendo al efecto el muelle y sumergiéndolos en el Nervión, deduciéndose que si la barca *Rufina* hubiera sido llevada allí, como se había ordenado, sufriría igual suerte:

Que aparece así bien de otra certificación dada por el Secretario del Gobierno de la provincia, que con motivo de no poder navegar en la ría de Bilbao buque alguno de comercio por los fuegos que recibían de los carlistas al cruzarla, hubo necesidad á principios del mes de Agosto de 1873 de fletar, armar y blindar por cuenta del Estado buques mercantes de vapor, con objeto de que la plaza de la villa no careciese de provisiones de artículos de primera necesidad y de guerra, y no se viese privado de la correspondencia que solamente podía recibirse por mar, continuando así las comunicaciones por la ría cada vez con mayores riesgos, hasta la noche del 29 de Diciembre del mismo año en que los carlistas cerraron completamente la ría:

Que se ha unido al expediente una información practicada á solicitud de Taramona ante el Juez de primera instancia de Bilbao, en la cual, con audiencia del Promotor fiscal, declararon tres testigos, que en el 10 de Enero de 1874 los carlistas se apoderaron de varias anclas y otros efectos de la per-

tenencia de Taramona que éste tenía en el astillero de Deusto, sirviéndose de todos para echar á pique las gabarras cargadas y obstruir la ría; y que en el 17 de Febrero del mencionado año, como á las nueve de la mañana, hallándose la barca *Rufina* junto á los diques, se presentó al Guardián de la misma el conocido con el nombre de Plata, acompañado de 40 carlistas, y por orden del Marqués de Valdespina se apoderaron del buque, y después de sacarle el lastre, lo llevaron al siguiente día á Zornoza, donde le cargaron de piedra y le echaron á pique para obstruir la ría. Ante el mismo Juez se practicó la regulación de perjuicios por dos peritos, elegido uno por el interesado y el otro por el Promotor fiscal, y ambos convinieron en que su importe ascendía á la cantidad de 307.625 reales:

Que en 6 de Mayo, el Comandante de Marina ofició á Taramona para que de su cuenta sacase de la ría los restos de la barca *Rufina*, intimándole que en el caso de hacer abandono de ella, se ejecutaría la operación por cuenta del Estado:

Que en 15 de Julio de 1879, el interesado presentó instancia al Ministro de la Guerra con los documentos ya referidos, exponiendo que si bien se le invitó á sacar de la ría los despojos, habiendo contestado en sentido negativo, se reservó el derecho de pedir su importe; que esta reclamación la dirigió al Gobierno en el mes de Julio de 1875; pero que sin duda tal solicitud documentada había sufrido extravío, pues no constaba en el expediente; que por eso se veía obligado á reproducirla, y concluyó pidiendo que, previas las diligencias oportunas, se le indemnizase de la pérdida de la barca y efectos y además los intereses correspondientes:

Que el Capitán general de las Provincias Vascongadas, á quien se pasó la instancia para que informara, expresó ser cierto que los carlistas sumergieron la barca *Rufina* con objeto de interceptar la ría, y que se habían apoderado de cuantos palos, anclas y objetos de marinería tenía Taramona en el astillero de Deusto;

Y que en vista de estos antecedentes, y de conformidad con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Ingenieros y de Administración militar, y con el de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, recayó Real orden en 20 de Mayo de 1880, por la cual se declaró que D. Manuel Taramona carecía de derecho á la indemnización solicitada; decisión que le fué comunicada por traslado con fecha 10 de Junio.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. José Gallostra y Frau, á nombre de D. Manuel Taramona y Sáinz, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 18 de Noviembre, que después amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden de 20 de Mayo de 1880, y se declare á favor de su defendido el derecho á la indemnización de 307.625 rs. con los intereses correspondientes;

Y que emplazado Mi Fiscal pide que se absuelva á la Administración de la demanda, y que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1879, en la cual se resolvió: primero, que con arreglo á las disposiciones generales sobre la materia y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnización los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos, y segundo, que los daños que no reconozcan este origen, sino que sean accidentes fortuitos é inevitables de la guerra, y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnización por parte del Estado:

Considerando que la disposición 1.^a contenida en la citada Real orden, estableció por base la circunstancia precisa de que se hiciera constar de una manera clara y evidente que los daños que reclamaban habían sido originados en cumplimiento de órdenes dictadas por las Autoridades y Jefes militares competentes:

Considerando que si bien es cierto que el Capitán del puerto mandó por dos veces al dueño de la barca *Rufina* que la llevase al punto de la ría de Bilbao entre el Fraile y Portugalete, que le designó, también lo es que no obedeció esas órdenes, y que voluntariamente llevó la barca á otro sitio en el cual la cogieron los carlistas y la sumergieron en la ría:

Considerando que ni el Capitán del puerto de Bilbao ni Autoridad alguna legítimamente constituida ha dispuesto que se inutilizasen las anclas y efectos que Taramona tenía en el astillero de Deusto, ni ha mandado que se echase á pique su barca, de todo lo cual resulta que el caso de autos no se halla comprendido en la citada prescripción:

Considerando que en la disposición 2.^a, se ha establecido que los daños ocasionados por fuerzas rebeldes no serán objeto de indemnización por parte del Estado, y que de la información practicada á instancia del demandante, aparece que los carlistas fueron los que efectuaron los daños expresados;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Francisco de Asís Canaleta y D. Dámaso de Acha,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta, y en confirmar la Real orden reclamada de 20 de Mayo de 1880.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secreta-

rio general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 7 de Abril de 1883.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Luis Moreno y Gil de Borja, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Febrero de 1878, que desestimó la solicitud de aquél sobre reintegro de gastos hechos en obras de defensa y reparación de cierto edificio destinado á cuartel.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 15 de Diciembre de 1876, el Ayuntamiento de Aranda de Duero elevó instancia al Ministerio de la Guerra, exponiendo que en dicha población, y por orden del General en Jefe del Ejército del Norte, se había construido un Fuerte-cuartel para infantería y un escuadrón de caballería, bajo la dirección del Cuerpo de Ingenieros, y que, como muchas obras del expresado Fuerte habían sido costeadas por la Corporación municipal, con grandes sacrificios, invirtiendo en ellas más de 45.000 pesetas, estaba en el caso de ser reintegrada, y por ello pretendía que se ordenase lo conveniente, á fin de que el cuartel mencionado fuese agregado al ramo de Guerra, y, previa tasación, se le indemnizase de la suma referida:

Que con fecha 20 de Octubre de 1874, el Capitán de Ingenieros militares Don Federico Vázquez Landa formó una Memoria sobre las obras del fuerte y cuartel de Aranda de Duero, en la que expresa que fué comisionado para dirigirlas por el Capitán general de Burgos, á quien se presentó para recibir instrucciones acerca de la forma en que debería acuartelarse y fortificar la guarnición que dicha Autoridad destinaba á aquel punto de mucha importancia militar, conciliando las ventajas que reportaba tenerlo guarnecido y las favorables disposiciones que mostraba su Ayuntamiento, que se prestaba á costear las obras necesarias, siempre que no excedieran de ciertos límites, y haciendo esta concesión en vista de la penuria del Tesoro de la Nación, con motivo de la guerra contra el carlismo; añadiendo, que habiendo celebrado una conferencia con el Ayuntamiento para saber qué cantidad podía proporcionar, para, se-

gún ella, ver los límites de las construcciones que se habían de emprender, según acta remitida á la Autoridad superior militar del distrito, se fijó aquella en la suma de 25.000 pesetas, aproximadamente, y que dichas obras habían de practicarse en el edificio conocido con el nombre de Palacio del Obispo, construido á fines del siglo pasado, que fué incendiado por las tropas francesas en el año 1814, y del que existía parte utilizable:

Que invertidas de las 25.000 pesetas presupuestas, 4.339 pesetas 16 céntimos en la fortificación, en 31 de Diciembre del mismo año 1874 se formó un nuevo presupuesto, que ascendía á 5.000 pesetas, para ejecutar algunas obras complementarias; y entregadas al Ayuntamiento en 1.^o de Enero de 1875, las continuó, con objeto de habilitar la parte baja del edificio en acuartelamiento de un escuadrón del arma de caballería, importando estos nuevos gastos 15.000 pesetas:

Que pasado el asunto á informe de la Dirección general de Ingenieros, entendió que, aunque por gracia especial, podía concederse al Ayuntamiento el abono de las 15.000 pesetas últimamente invertidas; y que respecto de las 30.000 primeras, debían ser reintegradas, á menos que en el acta en que aquella Corporación se comprometió á dar los fondos, se consignase expresamente que lo hacía en concepto de donativo no reintegrable. A continuación consignaba la Dirección la conveniencia de que el ramo de Guerra adquiriese el edificio; pero que á ello se oponía el que éste no era de la propiedad del Ayuntamiento por más que lo hubiese utilizado, sino del Reverendo Obispo de Osma, según se consignaba en Real orden de 2 de Octubre de 1866 dictada por el Ministerio de Hacienda; y que si bien dicho Palacio se incluyó en los estados del material de Ingenieros correspondientes á los años 1862, 63 y 64, 65 y 66, fué dado de baja en el del año 1867, en virtud de Real orden de 28 de Noviembre de 1866:

Que á su vez la Dirección general de Administración militar, informó que no procedía el reintegro de las 30.000 pesetas invertidas en las obras de reparación y fortificación, á menos que hubiesen sido facilitadas á calidad de reintegro, por haber reportado aquellas utilidad, no sólo para el Estado, sino también á la población de Aranda, y que respecto á las 15.000 gastadas voluntariamente por la Corporación municipal, no procedía la indemnización, por estar fuera de las condiciones legales de haberlas ordenado la Autoridad militar y dirigirlas el Cuerpo de Ingenieros;

Y que remitido el expediente á consulta de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, de conformidad con su dictamen, el Ministerio de la Guerra expidió la Real orden de 16 de Febrero de 1878, por la cual, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Aranda de Duero ofreció espontáneamente la cantidad de 25.000 pesetas, en cuanto se le hizo presente la conveniencia de la construcción del cuartel fortificado,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2287.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de un español llamado Seva, Subcajero del Banco de Argel en Orán, que se fugó de dicha población después de haber sustraído ciento diez mil francos, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 2 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 2288.

Habiéndose perpetrado un robo en la casa habitación de D. Teófilo Lonis, el día 22 del actual, cuyos objetos á continuación se expresan, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la detención del sugeto ó sugetos en cuyo poder se hallen los objetos de referencia, poniéndolos á mi disposición.

Tarragona 2 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Objetos que se citan.

Dos onzas de oro españolas; una moneda de 20 francos en oro con el busto de Napoleon I; un reloj de oro sin tapa (cilindro ó áncora), cuyos bordes están gastados por el uso; una letra gage du Credit Fonnuier de 100 francos de valor al portador é interés al 4 por 100, núm. 48.811; dos obligaciones al portador, de la «Villa de París», de valor 530 pesetas una, número 148.100, empréstito de 1865 y núm. 110.196 del empréstito de 1876; un reloj de plata de grandes dimensiones, muy aplastado, teniendo los bordes de oro, con las cifras del horario en números arábigos.

Núm. 2289.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por decreto de 29 de Setiembre próximo pasado, se ha admitido á D. Juan Sans y Nogués la renuncia y desestimiento que ha presentado del registro de la mina de manganeso titulada «Rica flor», sita en el término municipal de Irlas, declarando fenecido y sin curso el expediente instruido al efecto, y por consecuencia franco

el terreno registrado segun el edicto inserto en el *Boletín oficial* núm. 288 del 14 de Diciembre del año último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes.

Tarragona 1.º de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 2290.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Agricultura.

Con el objeto de estudiar este Gobierno alguna medida conveniente dentro de las facultades que las leyes le atribuyen, para desarrollar la repoblación del arbolado en las márgenes de carreteras provinciales y caminos vecinales, ó en otros terrenos, fomentando así tan importante ramo de la riqueza agrícola, ó en otro caso, con el de tener una estadística que podrá ser útil y conveniente que obre en la Seccion de Fomento para consulta, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en vista de los amillamientos y de los demás antecedentes que tengan en Secretaría, ó se calculen, se servirán remitirme á la mayor brevedad una nota expresiva de los árboles que hay en sus respectivos términos municipales, ya sean frutales, ya de madera de construcción, empezando por las plantaciones de mayor número y siguiendo el orden correlativo de mayor á menor segun las diferentes especies cultivadas.

Tarragona 2 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2291.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras.

Las subastas de acopios anunciadas en el *Boletín oficial* núm. 219, para el día 19 de Octubre próximo, tendrán lugar el jueves siguiente día 25, á la misma hora señalada, ó sea á las diez y media de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y efectos consiguientes.

Tarragona 28 de Setiembre de 1883.
—El Vicepresidente, Juan Casagualda.

Núm. 2292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover.

Terminados los repartos general vecinal para cubrir el déficit del presu-

y aun cuando las obras fueron dirigidas por el Cuerpo de Ingenieros, esto no pudo tener otro objeto que procurar no resultaran inútiles al objeto propuesto; y que no consta que aquel ofrecimiento lo verificase condicionalmente, sino que, por el contrario, al entregársele las obras, realizó nuevos desembolsos, ya para completarlas, ya para habilitar un cuartel de caballería, se resolvió desestimar la solicitud deducida por la citada Corporación municipal.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece: Que en 19 de Agosto de 1878, el Licenciado D. Carlos Alvarez Guijarro, á nombre del Ayuntamiento de Aranda de Duero, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió, después de admitida en vía contenciosa, el Licenciado D. Luis Moreno y Gil de Borja, con la súplica de que se revoque la Real orden de 16 de Febrero del mismo año, y se declare que el Gobierno se halla obligado al reintegro de las 15.000 pesetas que aquella Corporación reclama por los gastos de fortificación y acuartelamiento del antiguo Palacio de la Mitra de Osma.

Que con la demanda se acompañó el traslado de una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Agosto de 1877, disponiendo que, con arreglo al Decreto de 9 de Enero de 1875, se hiciera entrega al Reverendo Obispo de Osma del Palacio de Aranda, utilizado por el Ayuntamiento, el cual podría acudir ante y contra quien correspondiese para ser indemnizado por las mejoras que de buena fe pudiera haber introducido en el edificio, reclamables en derecho; Real orden que fué reproducida en 19 de Febrero de 1878.

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 28 de Abril de 1882, pidiendo que se absuelva en la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada; y que, á petición fiscal, se invitó con audiencia en el pleito al Reverendo Obispo de Osma, quien manifestó no tenía nada que ver en el asunto, y si haber reclamado la devolución del Palacio de Aranda, sin haberla logrado á pesar de sus instancias.

Visto el Real Decreto de 13 de Julio de 1863, y especialmente la condición 1.ª del capítulo que trata «de las formalidades que han de observarse en los casos de expropiación y ocupación temporal», que dice así: «que las Autoridades militares den precisamente por escrito las órdenes para que se ocupen ó destruyan las propiedades particulares.»

Vistas las Reales órdenes de 21 y 28 de Julio de 1875:

Considerando que la cuestión que se ventila en este pleito, consiste en determinar á quién corresponde satisfacer el importe de las obras hechas en el edificio llamado Palacio del Obispo, en la villa de Aranda de Duero, con ocasión de la última guerra civil, cuyo importe fué sufragado por el Ayuntamiento de dicha villa:

Considerando que las obras de que se trata tuvieron un doble objeto, á

saber: la conservación y mejora del edificio, y disponerlo para la defensa de la población contra los ataques del enemigo:

Considerando que las primeras, esto es, las que tuvieron por objeto la conservación y mejora del edificio que poseía de buena fe el Ayuntamiento, deben ser de cargo de quien resulta ser su verdadero dueño, reclamándolas ante quien proceda:

Considerando que respecto de las obras que tuvieron por objeto la fortificación y acuartelamiento de tropas para defensa de la población, es inferior á la suma de 25.000 pesetas, porque se ofreció el Ayuntamiento á costear estos servicios, segun resulta de la Memoria facultativa del Ingeniero que dirigió las obras, único dato fehaciente que resulta en los autos acerca del punto en cuestión:

Considerando que las obras de defensa, no tanto respondieron á necesidades de la guerra, cuanto á la conveniencia particular del pueblo, que con ellas se sustrajo á los perjuicios que le ocasionaran las invasiones del enemigo, siendo por lo tanto evidente que el Estado no está obligado á sufragar su importe:

Considerando que en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aranda, no se han observado las formalidades prescritas en el Real Decreto de 13 de Julio de 1863, ni se ha demostrado que las obras se hicieron con los requisitos que, para ser reintegrables por el Estado, exigen las Reales órdenes de 21 y 28 de Julio de 1875;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Antonio María Fabié, Presidente; Don Francisco de los Ríos Rosas, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, Don Angel María Daçarrete, D. Antonio García Rizo, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora y D. Leandro Rubio,

Vengo en absolver á la Administración del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra la Real orden de 16 de Febrero de 1878, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 7 de Abril de 1883.—Antonio Alcántara.

puesto y el de guardas de campo, de esta villa, correspondientes al año económico de 1883 á 1884, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes, no siendo admitidas las que se presentaren con posterioridad.

Alcover 28 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde, José Plana.

Núm. 2293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana.

Estando terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que los interesados en él puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albiñana 28 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde, Juan Tutusaus.

Núm. 2294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bráfim.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Bráfim 24 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde, Pedro Garriga.

Núm. 2295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell.

Terminado el reparto del impuesto de consumos y cereales de esta villa para el año económico que cursa, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho á alguna reclamacion lo utilicen en el indicado plazo; advirtiendo que trascurrido éste se desestimarán las que se presenten.

Vendrell 30 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde, R. Fontana.

GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.

Núm. 2296.

Resumen de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

RECOMPENSAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				CAPTURAS.																			
LAS GRACIAS	De S. M.	De las Autoridades	CRUCES	Penstonadas	Sencilas.	De Beneficencia	Empleo inmediato.	Grado	TOTAL	de servicios humanitarios.	Socorro á indigentes	Idem de las nieves y de las aguas.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atronados por carruajes ó caballerías	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	Denuncias por infraccion á la ley de caza.	TOTAL GENERAL.	48	Delitos por faltas leves.	40	DESERTORES	Del Ejército y Armada.	De presidio.	Reos prófugos.	Delincuentes y ladrones.	8

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

RECOMPENSAS				SERVICIO RURAL Y FORESTAL.																		
LAS GRACIAS	De S. M.	De las Autoridades	CRUCES	Penstonadas	Sencilas.	De Beneficencia	Empleo inmediato.	Grado	TOTAL	de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de denuncias.	DENUNCIAS POR CANTARO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDE.	Lanar.	Caballo.	Mular.	Asnal.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	Roturaciones.	Denuncias por extraccion de frutos.	Denuncias por corta de árboles y lomas.	Denuncias por hurtos de maiz y leña.

Tarragona 30 de Setiembre de 1883.—El 1.º Jefe.—P. A.—Prudencio Rojas Pex.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2297.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de fecha de ayer, dictada en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre roturaciones de terrenos pertenecientes al comun de vecinos, se cita á Antonio Ferré y Pellisa y José Molluna y Pellisa, de cincuenta y un y diez y siete años de edad respectivamente, labradores, vecinos de Tivisa, otros de los procesados en méritos de dicha causa, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados del Juzgado al objeto de notificarles el auto de inhibicion á favor de la Administracion, y citarles y emplazarles para ante la Audiencia de lo criminal del distrito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Falsét veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Antonio Estivill.

Núm 2298.

EDICTO.

Don José Pal y Morera, Alférez de la tercera Compañía del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la segunda Compañía de este Batallon José Ferrer Estrada, por el delito de no presentarse á la revista anual que marca el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho; por el presente cito, llamo y emplazo al soldado citado para que en el término de diez dias se presente en el cuartel del Carro de esta ciudad y en el lugar que ocupan las oficinas del mismo, para dar sus descargos.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este tercer edicto en Tarragona á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Pal y Morera.

ANUNCIO.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

del Miércoles 3 de Octubre de 1883.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de anoche me dice lo siguiente:

«A las cinco en punto de la tarde ha verificado su entrada en Madrid S. M. el Rey. Desde tres horas antes se hallaban cerradas todas las tiendas y la mayor parte de los establecimientos industriales y fabriles, colgados los edificios públicos y la inmensa mayoría de los particulares. Una concurrencia de mas de ciento ochenta mil almas ocupaban la estacion, el trayecto que había de recorrer la comitiva régia, figurando entre la apiñada muchedumbre todas las clases sociales, innumerables comisiones del comercio, de los Centros de enseñanza, representantes de todos los partidos monárquicos, extraordinario número de Oficiales de todas las armas, y en suma, la mitad de poblacion que desde la llegada de los Reyes hasta bastante despues de su entrada en el Régio Alcázar, les ha vitoreado con las mas ardientes y repetidas demostraciones de entusiasmo. Puede afirmarse que desde las cinco hasta las seis de la tarde, un viva continuado y unánime ha resonado en los oídos de S. M., no recordando nadie una ovacion tan cariñosa, tan completa y tan imponente. Despues de llegar al Palacio S. M. ha permitido que le saludaran todos los concurrentes, verificándose con este motivo una recepcion en que han figurado por igual magnates y menestrales, y desde las mas altas gerarquías del Estado hasta los estudiantes y obreros. Dadas ya las nueve ha terminado esta nueva demostracion y el entusiasmo público, y en este momento comienza la serenata que ofrecen á S. M. todas las músicas de la guarnicion, hallándose otra vez ocupados, apesar de lo desapacible del tiempo, todos los alrededores del Régio Alcázar. Madrid recordará por muy largo tiempo esta fecha fausta y memorable.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 3 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,

Ramon Larroca.

BOLETIN

El presente boletín tiene por objeto dar a conocer a los señores socios de esta institución, las actividades que se han desarrollado durante el mes de mayo del presente año.

En el mes de mayo se han celebrado las siguientes actividades:

- 1. Sesión ordinaria del día 5 de mayo.
- 2. Sesión extraordinaria del día 12 de mayo.
- 3. Sesión ordinaria del día 19 de mayo.
- 4. Sesión ordinaria del día 26 de mayo.

En las sesiones ordinarias se han tratado los siguientes asuntos:

- 1. Informe del presidente.
- 2. Informe del secretario.
- 3. Informe del tesorero.
- 4. Informe de la comisión de auditoría.
- 5. Informe de la comisión de disciplina.
- 6. Informe de la comisión de cultura.
- 7. Informe de la comisión de deportes.
- 8. Informe de la comisión de relaciones públicas.
- 9. Informe de la comisión de finanzas.
- 10. Informe de la comisión de bienestar social.

En las sesiones extraordinarias se han tratado los siguientes asuntos:

- 1. Informe del presidente.
- 2. Informe del secretario.
- 3. Informe del tesorero.
- 4. Informe de la comisión de auditoría.
- 5. Informe de la comisión de disciplina.
- 6. Informe de la comisión de cultura.
- 7. Informe de la comisión de deportes.
- 8. Informe de la comisión de relaciones públicas.
- 9. Informe de la comisión de finanzas.
- 10. Informe de la comisión de bienestar social.

En las sesiones ordinarias se han tratado los siguientes asuntos:

- 1. Informe del presidente.
- 2. Informe del secretario.
- 3. Informe del tesorero.
- 4. Informe de la comisión de auditoría.
- 5. Informe de la comisión de disciplina.
- 6. Informe de la comisión de cultura.
- 7. Informe de la comisión de deportes.
- 8. Informe de la comisión de relaciones públicas.
- 9. Informe de la comisión de finanzas.
- 10. Informe de la comisión de bienestar social.